



Hacienda

Informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Código:

Mis.5.1.Pro.01.Fr.09

Fecha:

5/10/2017

Versión:

2

Datos básicos

Nombre de la entidad

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

Responsable del proceso

Gustavo Alfredo Peralta Figueredo

Nombre del proyecto de regulación

Por el cual se establecen medidas transitorias para mitigar el impacto del desastre natural ocurrido el 10 de agosto de 2026 en las operaciones aduaneras y de comercio exterior

Objetivo del proyecto de regulación

Suspensión temporal de los términos relacionados con: (i) el ingreso de mercancías al territorio aduanero nacional; (ii) la permanencia de mercancías en lugar de arribo y en depósito; (iii) la presentación y ejecución de declaraciones aduaneras en cualquier régimen o modalidad, incluidas las operaciones de tránsito aduanero e importaciones temporales; (iv) la autorización, ejecución y finalización del régimen de tránsito aduanero; (v) las operaciones desde y hacia zonas francas; y (vi) la presentación del pago consolidado. La medida aplica en las jurisdicciones de las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Pereira, Armenia, Manizales y Buenaventura, así como de la Dirección Seccional de Aduanas de Cali.

Fecha de publicación del informe

11/08/2026

Descripción de la consulta

Tiempo total de duración de la consulta

2 horas

Fecha de inicio

11 de agosto de 2026

Fecha de finalización

11 de agosto de 2026

Enlace donde estuvo la consulta pública

https://www.minhacienda.gov.co/documents/20119/2873514/PD%28BMJ_Meddas_aduaneras_terremoto_110826.pdf/8f2eaecf-9089-44d6-0943-ab125a099d5b?t=1786487011230

Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto

Página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios

Página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Resultados de la consulta

Número de Total de participantes

10

Número total de comentarios recibidos

10

Número de comentarios aceptados

0

Número de comentarios no aceptadas

10

Número total de artículos del proyecto

3

Número total de artículos del proyecto con comentarios

2

Número total de artículos del proyecto modificados

0

%

0%

%

100%

%

67%

%

0%

Consolidado de observaciones y respuestas

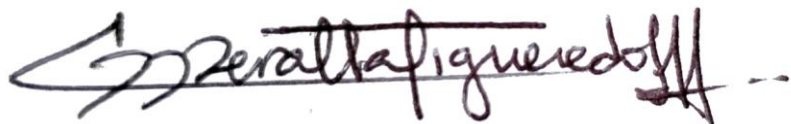
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	11/08/2026	Carmen Cecilia Orejarena Prada	En mi caso soy contadora independiente tengo clientes que viven en Bogotá pero sus familias (mamá papá) están en el eje cafetero, hoy hablé con el estaba recogiendo escombros como tiene ese cliente cabeza para buscar documentos. Y ustedes están dando solo a quienes estén ubicados en la zona afectada mi cliente presenta su renta en Bogotá entonces no le aplica el beneficio creo que debería ampliarse al país	No aceptada	No se acoge la modificación propuesta. El comentario no guarda relación con el proyecto de decreto publicado para comentarios de la ciudadanía; no obstante, a pesar de comprender la situación, el enfoque del proyecto de decreto está dado para establecer transitoriamente plazos especiales para la presentación y pago del impuesto sobre la renta y complementarios para las personas naturales cuyo domicilio fiscal esté en las zonas más afectadas por el evento sísmico y para la presentación y pago de las declaraciones de retención y autorretención en la fuente, y por tanto no se acoge el comentario.
2	11/08/2026	Angelo Jejen	Los contadores trabajamos a nivel nacional, por ende desde las zonas afectadas presetamos declaraciones a cualquier parte del país, si solo corren vencimientos para esas zonas, no se garantiza el cumplimiento de las obligaciones para las demás, es decir que los plazos no sean pospuestos solamente para esas zonas sino para todos en general Gracias por su atención	No aceptada	No se acoge la modificación propuesta. El comentario no guarda relación con el proyecto de decreto publicado para comentarios de la ciudadanía; no obstante, a pesar de comprender la situación, el enfoque del proyecto de decreto está dado para establecer transitoriamente plazos especiales para la presentación y pago del impuesto sobre la renta y complementarios para las personas naturales cuyo domicilio fiscal esté en las zonas más afectadas por el evento sísmico y para la presentación y pago de las declaraciones de retención y autorretención en la fuente, y por tanto no se acoge el comentario.
3	11/08/2026	Defensoría del Contribuyente y del Usuario Aduanero	¿Incluye la terminación del régimen de importación temporal de corto o largo plazo por cualquier modalidad?	No aceptada	No se acoge la modificación propuesta. El proyecto de decreto contempla lo indicado por el ciudadano de manera expresa para las importaciones temporales sin distinción de si son a corto o a largo plazo.

4	11/08/2026	Juan Diego Cano García	Valoramos positivamente el proyecto publicado para atender la difícil situación que atraviesa el país y en especial las zonas objeto de las medidas transitorias. Cordialmente presentamos la siguiente observación con el fin de cerrar un vacío que puede generar incertidumbre a los usuarios aduaneros durante la vigencia del decreto. El proyecto suspende términos, pero no incluye una manifestación expresa sobre el tratamiento que recibirán los incumplimientos de obligaciones aduaneras que ya se hayan configurado, o que se configuren, como consecuencia directa del sismo y que no queden cubiertos por la sola suspensión de plazos. Existe un antecedente directo y aplicable por identidad de razón. Ante la contingencia del sistema SYGA de importaciones ocurrida entre noviembre de 2023 y enero de 2024, la Dirección de Gestión de Fiscalización de la DIAN instruyó, mediante comunicado del 12 de enero de 2024, que los funcionarios se abstuvieran de adelantar procesos sancionatorios contra los obligados y usuarios aduaneros que, por fallas o imposibilidad de uso del servicio informático, hubieran incumplido alguna obligación aduanera. La Entidad fundamentó esa instrucción en el artículo 209 de la Constitución Política, sobre los principios de eficacia y celeridad de la función administrativa, y en el parágrafo del artículo 3 del Decreto Ley 920 de 2023, que ordena a la autoridad aduanera abstenerse de iniciar un proceso administrativo cuando se presenten circunstancias que permitan identificar la ineficacia de la acción de fiscalización por razones ajenas a la gestión del usuario. Ese mismo fundamento jurídico aplica con mayor fuerza al escenario que motiva este proyecto de decreto. Si la imposibilidad técnica de un sistema informático justificó en 2024 la abstención de investigar y sancionar, la imposibilidad material derivada de un sismo de magnitud 7,4, declarado desastre nacional, con cierre de vías, suspensión de actividades portuarias y afectación de la movilidad en varios departamentos, encaja de manera directa en el mismo supuesto de hecho notorio ajeno a la voluntad del usuario aduanero, que es precisamente el considerando que sustenta el propio proyecto. Solicitamos incluir en el articulado, o en su defecto en la parte considerativa con efecto vinculante para las Direcciones Seccionales, una disposición que instruya expresamente abstenerse de iniciar procesos administrativos sancionatorios o actuaciones de fiscalización contra los usuarios aduaneros de las jurisdicciones señaladas en el artículo 1, por incumplimientos de obligaciones aduaneras que resulten atribuibles al sismo del 10 de agosto de 2026, en aplicación del artículo 209 de la Constitución Política y del parágrafo del artículo 3 del Decreto Ley 920 de 2023, en los mismos términos que la Entidad ya aplicó mediante el comunicado del 12 de enero de 2024. Sugerimos igualmente extender la recomendación de aquel comunicado sobre la conservación de pruebas por parte del usuario, de manera que quien invoque el sismo como causa del incumplimiento pueda acreditarlo ante la autoridad aduanera cuando se le requiera.	No aceptada	No se acoge el comentario. Las solicitudes realizadas por el ciudadano seránatendidas mediante la normativa que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN adopte para el efecto.
5	11/08/2026	Leidy Johana Joya Amador	Deberían dejar los plazos para todo el país, teniendo en cuenta que muchas personas que viven en otros departamentos y municipios se están desplazando para atender la calamidad. No es una cosa de solo una parte de la población sino de todo el país.	No aceptada	No se acoge la modificación propuesta. El comentario no guarda relación con el proyecto de decreto publicado para comentarios de la ciudadanía; no obstante, a pesar de comprender la situación, el enfoque del proyecto de decreto está dado para establecer transitoriamente plazos especiales para la presentación y pago del impuesto sobre la renta y complementarios para las personas naturales cuyo domicilio fiscal esté en las zonas más afectadas por el evento sísmico y para la presentación y pago de las declaraciones de retención y autorretención en la fuente, y por tanto no se acoge el comentario.
6	11/08/2026	Carlos Guerra Rangel	Si bien es cierto que el mayor impacto de la emergencia se ha concentrado en las regiones expresamente identificadas en el proyecto de decreto, debe considerarse que sus efectos pueden trascender el ámbito territorial de las zonas directamente afectadas. En otras regiones del país pueden existir contribuyentes que se encuentren buscando o atendiendo a familiares ubicados en las zonas afectadas, así como personas naturales y jurídicas que estén aunando esfuerzos particulares para apoyar al Estado y a las comunidades afectadas mediante la entrega directa de ayudas o la participación en actividades de atención de la emergencia. En este contexto, se sugiere que para los contribuyentes ubicados en las zonas directamente afectadas se mantengan los plazos especiales contemplados en el proyecto de decreto y que, respecto del resto del territorio nacional, se considere aplazar el inicio de los vencimientos de las obligaciones tributarias hasta la primera semana de septiembre. Esta medida permitiría reconocer que, aunque la afectación material de la emergencia se encuentre territorialmente concentrada, sus consecuencias familiares, económicas y sociales pueden extenderse a contribuyentes domiciliados o ubicados en otras regiones del país. Adicionalmente, se solicita evaluar la inclusión, en el artículo correspondiente, de una referencia expresa a lo dispuesto en el artículo 579-2 del Estatuto Tributario, con el propósito de precisar que la modificación de los plazos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias no limita ni excluye la aplicación de dicha disposición. Lo anterior resulta especialmente relevante respecto de aquellos contribuyentes que, llegada la nueva fecha de vencimiento establecida en el decreto, continúen enfrentando circunstancias constitutivas de fuerza mayor que les imposibiliten el cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias. En consecuencia, se sugiere precisar que el aplazamiento general de los vencimientos se entiende sin perjuicio de la posibilidad de aplicar lo dispuesto en el artículo 579-2 del Estatuto Tributario cuando, al momento del nuevo vencimiento, subsistan circunstancias de fuerza mayor debidamente acreditadas que impidan al contribuyente cumplir oportunamente con la respectiva obligación.	No aceptada	No se acoge la modificación propuesta. El comentario no guarda relación con el proyecto de decreto publicado para comentarios de la ciudadanía; no obstante, a pesar de comprender la situación, el enfoque del proyecto de decreto está dado para establecer transitoriamente plazos especiales para la presentación y pago del impuesto sobre la renta y complementarios para las personas naturales cuyo domicilio fiscal esté en las zonas más afectadas por el evento sísmico y para la presentación y pago de las declaraciones de retención y autorretención en la fuente, y por tanto no se acoge el comentario.

7	11/08/2026	ANDERSON MORA MENDEZ	si bien el proyecto está pensado en las zonas afectadas, considero importante que se evalué correr los plazos de renta a nivel nacional con vencimiento de dos dígitos desde el 17 de a septiembre al 26 de octubre iniciando 01-02 hasta 99-00, de esta manera se apoya a los contribuyentes y el estado tambien puede contar con esos recursos en el mismo plazo estipulado que es 26 de octubre; con la tecnología, muchos contadores y asesores viven en estas zonas y tienen clientes en zonas no afectadas lo que haría que puedan perder estos clientes. Lo anterior en aras de una igualdad nacional y en beneficio de todos. Propuesta de Artículo: Artículo 1. Plazo especial para la presentación y pago de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios de las personas naturales y sucesiones ilíquidas. Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 1.6.1.13.2.15. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, así: "Parágrafo transitorio. Para el año 2026, las personas naturales y sucesiones ilíquidas obligadas a presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios correspondiente al año gravable 2025 deberán presentarla y cancelar el valor a pagar, en una sola cuota, atendiendo los dos últimos dígitos del Número de Identificación Tributaria &#8212;NIT&#8212;; que conste en el Registro Único Tributario &#8212;RUT&#8212;;, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así: Si los dos últimos dígitos son:Hasta elEquivalencia 2026 (informativa) 01 y 02Décimo tercer día hábil de septiembre17 de septiembre 03 y 04Décimo cuarto día hábil de septiembre18 de septiembre 05 y 06Décimo quinto día hábil de septiembre21 de septiembre 07 y 08Décimo sexto día hábil de septiembre22 de septiembre 09 y 10Décimo séptimo día hábil de septiembre23 de septiembre 11 y 12Décimo octavo día hábil de septiembre24 de septiembre 13 y 14Décimo noveno día hábil de septiembre25 de septiembre 15 y 16Vigésimo día hábil de septiembre28 de septiembre 17 y 18Vigésimo primer día hábil de septiembre29 de septiembre 19 y 20Vigésimo segundo día hábil de septiembre30 de septiembre 21 y 22Primer día hábil de octubre1 de octubre 23 y 24Segundo día hábil de octubre2 de octubre 25 y 26Tercer día hábil de octubre5 de octubre 27 y 28Cuarto día hábil de octubre6 de octubre 29 y 30Quinto día hábil de octubre7 de octubre 31 y 32Sexto día hábil de octubre8 de octubre 33 y 34Séptimo día hábil de octubre9 de octubre 35 y 36Octavo día hábil de octubre13 de octubre 37 y 38Noveno día hábil de octubre14 de octubre 39 y 40Décimo día hábil de octubre15 de octubre 41 y 42Décimo primer día hábil de octubre16 de octubre 43 y 44Décimo segundo día hábil de octubre19 de octubre 45 y 46Décimo tercer día hábil de octubre20 de octubre 47 y 48Décimo cuarto día hábil de octubre21 de octubre 49 y 50Décimo quinto día hábil de octubre22 de octubre 51 y 52Décimo sexto día hábil de octubre23 de octubre 53 y 54Décimo séptimo día hábil de octubre26 de octubre 55 y 56Décimo octavo día hábil de octubre27 de octubre 57 y 58Décimo noveno día hábil de octubre28 de octubre 59 y 60Vigésimo día hábil de octubre29 de octubre 61 y 62Vigésimo primer día hábil de octubre30 de octubre 63 y 64Primer día hábil de noviembre3 de noviembre 65 y 66Segundo día hábil de noviembre4 de noviembre 67 y 68Tercer día hábil de noviembre5 de noviembre 69 y 70Cuarto día hábil de noviembre6 de noviembre 71 y 72Quinto día hábil de noviembre9 de noviembre 73 y 74Sexto día hábil de noviembre10 de noviembre 75 y 76Séptimo día hábil de noviembre11 de noviembre 77 y 78Octavo día hábil de noviembre12 de noviembre 79 y 80Noveno día hábil de noviembre13 de noviembre 81 y 82Décimo día hábil de noviembre17 de noviembre 83 y 84Décimo primer día hábil de noviembre18 de noviembre	No aceptada	No se acoge la modificación propuesta. El comentario no guarda relación con el proyecto de decreto publicado para comentarios de la ciudadanía; no obstante, a pesar de comprender la situación, el enfoque del proyecto de decreto está dado para establecer transitoriamente plazos especiales para la presentación y pago del impuesto sobre la renta y complementarios para las personas naturales cuyo domicilio fiscal esté en las zonas más afectadas por el evento sísmico y para la presentación y pago de las declaraciones de retención y autorretención en la fuente, y por tanto no se acoge el comentario.
---	------------	----------------------	--	-------------	--

			85 y 86Décimo segundo día hábil de noviembre19 de noviembre 87 y 88Décimo tercer día hábil de noviembre20 de noviembre 89 y 90Décimo cuarto día hábil de noviembre23 de noviembre 91 y 92Décimo quinto día hábil de noviembre24 de noviembre 93 y 94Décimo sexto día hábil de noviembre25 de noviembre 95 y 96Décimo séptimo día hábil de noviembre26 de noviembre 97 y 98Décimo octavo día hábil de noviembre27 de noviembre 99 y 00Décimo noveno día hábil de noviembre30 de noviembre Los plazos previstos en este parágrafo sustituyen, para el año 2026, los vencimientos ordinarios señalados en el presente artículo. Su aplicación no dará lugar a la liquidación de intereses moratorios ni a la imposición de sanciones por extemporaneidad, siempre que la declaración y el pago se efectúen dentro de los plazos aquí establecidos." Nota: la tercera columna del cuadro es informativa y no formaría parte del texto que se publique; se incluye únicamente para verificar el cómputo. Corresponde al calendario de 2026 descontando sábados, domingos y los festivos del 12 de octubre y del 2 y 16 de noviembre de 2026 (Ley 51 de 1983). Fundamento jurídico de la propuesta 1. La medida permanece dentro de la competencia reglamentaria del Gobierno nacional Los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política y los artículos 579 y 811 del Estatuto Tributario habilitan al Gobierno nacional para señalar los lugares y plazos de presentación de las declaraciones tributarias y de pago de los impuestos, anticipos y retenciones. La propuesta no altera el sujeto activo o pasivo, el hecho generador, la base gravable ni la tarifa &#8212;elementos sometidos a reserva de ley conforme al artículo 338 de la Constitución&#8212;; ni crea exenciones, descuentos o condonaciones. Modifica únicamente la oportunidad del cumplimiento de una obligación ya causada, que es precisamente el ámbito material de la facultad reglamentaria reconocida en las sentencias C-009 y C-129 de 2003 y en el propio Decreto 2229 de 2023. 2. El alcance nacional atiende los principios de igualdad, generalidad y equidad tributaria El propio proyecto reconoce que el evento sísmico de magnitud 7,4 y 96 kilómetros de profundidad "fue sentido ampliamente en el centro y occidente del territorio nacional" y que el Gobierno lo declaró desastre nacional. Los efectos materiales &#8212;restricciones de movilidad, interrupciones en comunicaciones y servicios, suspensión de la atención al público y desvío de recursos hacia la atención de la emergencia&#8212;; no se detienen en los límites de las jurisdicciones de diez direcciones seccionales. Circunscribir el beneficio a un listado cerrado de seccionales genera un tratamiento diferenciado entre contribuyentes que se encuentran en situación material comparable y expone la medida a cuestionamientos por violación de los artículos 13 y 363 de la Constitución. El alcance nacional elimina esa fractura, respeta la generalidad del tributo y hace innecesaria toda ponderación caso a caso sobre el grado de afectación individual.		
8	11/08/2026	ANGELA GONZALEZ	Se hace necesario indicar que tambien se extiende plazo para presentar DECLARACION ANUAL DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR (pues tiene los mismos vencimeintos de la renta de personas naturales).	No aceptada	No se acoge la modificación propuesta. El comentario no guarda relación con el proyecto de decreto publicado para comentarios de la ciudadanía; no obstante, se informa que se ajustó el proyecto de decreto de modificación del calendario tributario incluyendo un inciso final al artículo 1 del proyecto de decreto, así: "Los plazos aquí previstos también aplican para la declaración de activos en el exterior.".□
9	11/08/2026	Cindy Dayana Velasco Tavera	Comentario al artículo 1 &#8211; Ampliación del ámbito territorial del plazo especial Respetuosamente, solicito considerar la extensión del plazo especial previsto en el artículo 1 a las personas naturales domiciliadas en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta que los efectos derivados del evento sísmico y de la declaratoria de desastre nacional pueden trascender el lugar del domicilio fiscal del contribuyente. Si bien el proyecto busca proteger a las personas naturales domiciliadas en los municipios directamente afectados, la delimitación exclusivamente territorial podría dejar por fuera a contribuyentes que, aun teniendo su domicilio fiscal en ciudades no incluidas &#8212;como Bogotá D. C. y otros municipios del país&#8212;; se encontraban físicamente en las zonas afectadas al momento del desastre o resultaron afectados de manera directa o indirecta por la emergencia. Debe considerarse especialmente que el evento ocurrió el 10 de agosto de 2026, fecha que coincidió para numerosas familias con un período de vacaciones y desplazamientos asociado al calendario escolar B. Por esta razón, personas domiciliadas tributariamente en otros lugares del país podían encontrarse temporalmente en las zonas afectadas por motivos de descanso, turismo, visita a familiares o desplazamientos personales. De igual manera, existen contribuyentes cuyos familiares cercanos residían o se encontraban transitando por las zonas afectadas, circunstancia que razonablemente pudo obligarlos a desplazarse, atender situaciones familiares de emergencia o modificar abruptamente sus actividades ordinarias. Estas circunstancias pueden generar una imposibilidad material o una dificultad significativa para cumplir oportunamente el deber formal de presentar la declaración del impuesto sobre la renta, aun cuando el domicilio registrado en el RUT se encuentre fuera de las jurisdicciones expresamente señaladas en el proyecto. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que los vencimientos de las declaraciones de renta de personas naturales del año gravable 2025 inician el 12 de agosto de 2026, apenas dos días después del evento sísmico, circunstancia que reduce considerablemente el margen de reacción de los contribuyentes afectados. La propia memoria justificativa reconoce que las consecuencias del desastre pueden alterar las actividades personales, administrativas, las comunicaciones, la movilidad y el acceso a servicios, afectando la capacidad para atender oportunamente las obligaciones tributarias. Proyecto Decreto.pdf Por lo anterior, se solicita evaluar que el plazo especial no dependa exclusivamente del domicilio fiscal, sino que pueda cobijar a las personas naturales del territorio nacional que acrediten haber resultado afectadas directa o indirectamente por el evento sísmico y sus consecuencias. Subsidiariamente, considerando que se trata de una medida que no condona impuestos, no disminuye la obligación tributaria ni modifica los elementos sustanciales del tributo, sino que únicamente amplía temporalmente el plazo para su cumplimiento, se solicita evaluar la conveniencia de extender de manera general el plazo de presentación y pago de la declaración de renta de personas naturales correspondiente al año gravable 2025 en todo el territorio nacional. La propia memoria justificativa reconoce que el efecto fiscal de la medida es esencialmente temporal y de caja, y no implica renuncia al recaudo. Proyecto Decreto.pdf	No aceptada	No se acoge la modificación propuesta. El comentario no guarda relación con el proyecto de decreto publicado para comentarios de la ciudadanía; no obstante, a pesar de comprender la situación, el enfoque del proyecto de decreto está dado para establecer transitoriamente plazos especiales para la presentación y pago del impuesto sobre la renta y complementarios para las personas naturales cuyo domicilio fiscal esté en las zonas más afectadas por el evento sísmico y para la presentación y pago de las declaraciones de retención y autorretención en la fuente, y por tanto no se acoge el comentario.

10	11/08/2026	JIMMY GARZON GONZALEZ	El proyecto de decreto circunscribe el beneficio del plazo especial exclusivamente al domicilio fiscal del contribuyente declarante, sin considerar que en la práctica contable colombiana los servicios tributarios se prestan de forma remota y a nivel nacional, lo que genera al menos dos situaciones no contempladas por el proyecto: Contadores públicos víctimas del sismo, con clientes domiciliados fuera de las zonas afectadas: el contador tiene su domicilio o sede de trabajo en uno de los municipios de las direcciones seccionales beneficiarias (Cali, Palmira, Tuluá, Buenaventura, Pereira, Armenia, Manizales, Quibdó o Popayán) y es él mismo víctima directa del desastre, pero sus clientes personas naturales tienen su domicilio fiscal en otras ciudades del país (Bogotá, Ibagué, Medellín, etc.). En este caso, el cliente no accede al plazo especial, aunque el cumplimiento de su obligación dependa enteramente de un profesional materialmente impedido para atenderla. Contadores públicos domiciliados fuera de las zonas afectadas, con clientes domiciliados dentro de ellas: el contador no reside en la zona afectada, pero uno o varios de sus clientes personas naturales sí tienen su domicilio fiscal en los municipios cobijados por el decreto. Aunque el cliente cumpliría el requisito territorial, el profesional puede enfrentar dificultades para obtener oportunamente de dicho cliente la información, soportes o autorizaciones necesarias, dado que este último está atendiendo la emergencia. En ambos casos, el criterio de domicilio fiscal del contribuyente declarante como único factor habilitante (Artículo 3° del proyecto) resulta insuficiente, pues la afectación real recae sobre la cadena operativa que involucra tanto al obligado tributario como al profesional contable responsable de la elaboración y presentación de su declaración, circunstancia que es igualmente extraordinaria a la ya reconocida por el propio proyecto en su Memoria Justificativa (numeral 3.1) para sustentar el aplazamiento. Por lo anterior, se solicita respetuosamente evaluar la inclusión de un criterio adicional de acceso al beneficio, que permita acreditar mediante los medios probatorios ya previstos en el Artículo 3° que el contador público, revisor fiscal o profesional responsable de la declaración, o bien el contribuyente mismo, tiene domicilio fiscal o sede de trabajo en alguno de los municipios afectados, sin exigir que ambas partes de la relación (cliente y contador) coincidan en dicho domicilio. Subsidiariamente, se solicita evaluar la extensión del beneficio a nivel nacional, dada la naturaleza remota y descentralizada que actualmente tiene la prestación de servicios contables y tributarios en Colombia.	No aceptada	No se acoge la modificación propuesta. El comentario no guarda relación con el proyecto de decreto publicado para comentarios de la ciudadanía; no obstante, a pesar de comprender la situación, el enfoque del proyecto de decreto está dado para establecer transitoriamente plazos especiales para la presentación y pago del impuesto sobre la renta y complementarios para las personas naturales cuyo domicilio fiscal esté en las zonas más afectadas por el evento sísmico y para la presentación y pago de las declaraciones de retención y autorretención en la fuente, y por tanto no se acoge el comentario.
----	------------	-----------------------	---	-------------	--



Gustavo Alfredo Peralta Figueredo

Director de Gestión Jurídica - UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN